



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00210-00
Demandante	:	Ruth Maris Reyes Beltrán y otros
Demandado	:	Alexander Domínguez García

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

RECUENTO PROCESAL

La demanda en referencia fue admitida por este Despacho por auto de fecha 22 de enero de 2016 y en trámite de audiencia, el 30 de julio de 2018, el Despacho encontró probada la excepción de caducidad del medio de control respecto de la demandada Hospital de Suba II ESE, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, por lo que se declaró a su vez la falta de jurisdicción para continuar conociendo esta demanda y se ordenó la remisión del expediente para sometimiento a reparto entre los jueces civiles del circuito de Bogotá.

La parte demandante apeló la decisión de este Despacho, en lo que tiene que ver con la declaratoria de la caducidad del medio de control respecto de la demandada Hospital de Suba II ESE, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte. Surtidos los trámites procesales pertinentes, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, por providencia de 15 de noviembre de 2018 confirmó la decisión de este Despacho.

Surtido el reparto, correspondió conocimiento de la demanda al Juzgado Catorce Civil del circuito de Bogotá, el cual también declaró su falta de jurisdicción en audiencia de 18 de septiembre de 2019, suscitando de esta manera un conflicto negativo de competencias que, según lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, debía ser dirimido por la Corte Constitucional.

Esta Corporación, por Auto 928 de 10 de noviembre de 2021, dirimió el conflicto de competencias, en el sentido de declarar que el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral del circuito de Bogotá es la autoridad competente para conocer este asunto.

Ejecutoriada esta decisión de la honorable Corte Constitucional y recibido el expediente, se dispondrá lo pertinente, citando a audiencia inicial a fin de rehacer el trámite en contra del médico **Alexander Domínguez García**, toda vez que, como ya se advirtió, sobre la demandada Hospital de Suba II ESE, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ya operó la caducidad y el proceso terminó respecto de ella.

En concordancia con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 928 de 10 de noviembre de 2021, y reasumir el conocimiento del presente medio de control.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 el día **24 de marzo de 2022 a las 11:00 a.m.**

TERCERO: Notificar por secretaría la presente decisión por estado, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es: diani1207@hotmail.com domingueza61@yahoo.es

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce4dfd6d38757403cd7a2647211388d153760d79112b6d95fb0bf4ab6b6eb25**

Documento generado en 14/03/2022 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>